

Bruselas, 4 de septiembre de 2026
(OR. en)

11809/26
COR 1

CLIMA 394
ENV 932
AGRI 584
FORETS 108
ENER 515
IND 481
COMPET 945
DELECT 111

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 6304 final
Asunto:	CORRECCIÓN DE ERRORES del Reglamento Delegado de la Comisión, de 9 de julio de 2026, por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/3012 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de las metodologías de certificación para las actividades de carbonocultura [C(2026) 4666 final]

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 6304 final.

Adj.: C(2026) 6304 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 3.9.2026
C(2026) 6304 final

CORRECCIÓN DE ERRORES

del Reglamento Delegado de la Comisión, de 9 de julio de 2026, por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/3012 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de las metodologías de certificación para las actividades de carbonocultura

[C(2026) 4666 final]

CORRECCIÓN DE ERRORES

del Reglamento Delegado de la Comisión, de 9 de julio de 2026, por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/3012 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de las metodologías de certificación para las actividades de carbonocultura

[C(2026) 4666 final]

En el considerando 8:

donde dice: «Para ajustarse a las normas adoptadas en el marco del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), dicho factor debe ser de al menos el 10 %.»,

debe decir: «Dicho factor debe ser de al menos el 8 %.».

En la sección 3.2.1, letra a), del anexo:

donde dice: «En este caso, para la cuantificación de la línea base, el período de referencia mencionado en la sección 2.3.1 consistirá, como mínimo, en los tres años inmediatamente anteriores al inicio de los trabajos de la actividad de que se trate, y el método de cuantificación mencionado en la sección 2.3.1 podrá incluir árboles y vegetación que estuvieran presentes en la zona de actividad antes de la presentación de la solicitud al sistema de certificación o de la adhesión a un grupo de operadores, si se plantaron o sembraron entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027;»,

debe decir: «En este caso, para la cuantificación de la línea base, el período de referencia mencionado en la sección 2.3.1 consistirá, como mínimo, en los tres años inmediatamente anteriores al inicio de los trabajos de la actividad de que se trate, y el método de cuantificación mencionado en la sección 2.3.2 podrá incluir árboles y vegetación que estuvieran presentes en la zona de actividad antes de la presentación de la solicitud al sistema de certificación o de la adhesión a un grupo de operadores, si se plantaron o sembraron entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027;».